

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE SAS-AIRPLAN SAS
Demandado	FILIGRANA MOMPOSINA LTDA.
Radicado	050013103011 2021-00352 00
Temas	Rechaza demanda por falta de competencia

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, se observa lo siguiente:

Para efectos de establecer la competencia por el factor territorial, el artículo 28 del CGP en la regla 3ª, ha señalado que en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, siendo esta una regla excepcional a la general contenida en la regla 1ª del mismo artículo según la cual en los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.

Pues bien, de la lectura del contrato de transacción allegado como base de ejecución, no se logra vislumbrar con claridad y certeza el lugar en el cual se le daría cumplimiento a tal acuerdo de voluntades, desechándose de ésta forma la determinación de la competencia por la regla excepcional del factor territorial y debiéndose optar por la regla general del domicilio del demandado como lugar de determinación de la competencia para conocer de la presente demanda.

En este orden de ideas, siendo el domicilio de las dos personas demandadas la ciudad de Barranquilla-Atlántico, la decisión consecuencial no puede ser otra distinta que la de declarar la falta de competencia para conocer la presente demanda, y ordenar la remisión de la misma al funcionario a quien legalmente corresponde conocerla, en este caso a los Jueces Civiles del Circuito de Barranquilla, Atlántico (reparto) (Art. 90 CGP).

Por todo lo anterior, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer de la presente demanda, interpuesta por SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE SAS-

AIRPLAN SAS. Contra FILIGRANA MOMPOSINA LTDA., por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Se ordena la remisión del presente expediente al reparto de los Civiles del Circuito de Barranquilla, Atlántico, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

3.

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46ba32ce3119dfd15195bfbb88f04a594622af01148eb4df5f39538b3ee5146b

Documento generado en 14/10/2021 02:13:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>